

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 7 DE JUNIO DE 1993

Nº 22.301

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 2-A
(De 23 de abril de 1993)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales
RESOLUCION Nº 93-68
(De 11 de mayo de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 53-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 19 de abril de 1993)

CONTRATO Nº 55-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 13 de abril de 1993)

CONTRATO Nº 56-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 19 de abril de 1993)

CONTRATO Nº 58-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 26 de abril de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
ACUERDO Nº 101-40-36
(De 13 de mayo de 1993)

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDO Nº 8
(De 2 de marzo de 1993)

ACUERDO Nº 12
(De 20 de abril de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 2-A
(De 23 de abril de 1993)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Resolución Ejecutiva Nº 94 de 2 de septiembre de 1983, modificada mediante las Resoluciones Ejecutivas Nº 86 de 20 de noviembre de 1985, Nº 19 de 12 de noviembre de 1987 y Nº 5 de 24 de abril de 1991, se le asignó al Organismo Judicial y Ministerio Público el derecho de uso de un lote de terreno de 15 hectáreas (15 Hcts.), ubicado dentro de los siguientes linderos generales:

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REYNALDO GUTIERREZ VALDES**
DIRECTOR**MARGARITA CEDENO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/.0.75**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

NORTE: Proyecto Corredor Norte

SUR: Camino de la Amistad

ESTE: Proyecto de Residencia "LA AURORA" (Fundación Benéfica Lefevre).

OESTE: Extensión El Paical-Proyecto Corredor Norte, en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que el Organo Judicial y el Ministerio Público han estado realizando trabajos en el área asignada con fines a la obtención de los planos y construcciones de las instalaciones necesarias para la creación de la Ciudad Judicial.

RESUELVE:**ARTICULO 1º:** Prorrogar por dos (2) años más el plazo para que tanto el Organo Judicial como el Ministerio Público incluyan en sus presupuestos de inversiones las partidas necesarias para la elaboración de los planos y posterior construcción de las instalaciones necesarias que alberguen todas las oficinas relacionadas con la administración de justicia y la investigación de los delitos.**ARTICULO Nº 2:** Esta prórroga rige a partir de la publicación de esta Resolución.**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE****GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original

Panamá, 27 de mayo de 1993

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Director Administrativo

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-68

(De 11 de mayo de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado el día 29 de marzo de 1993, por el Lic. Arleen Sucre G., con cédula de identidad personal No.8-225-731, de la firma de abogados Sucre García & Asociados, Apoderados Especiales de la concesionaria CARIBBEAN MINING COMPANY, INC. y de la empresa PUERTO DE NOMBRE DE DIOS, S.A. solicita se le otorgue autorización a la empresa PUERTO DE NOMBRE DE DIOS, S.A., para actuar como contratista técnico y financiero de la concesionaria CARIBBEAN MINING COMPANY, S.A., de acuerdo con las regulaciones establecidas en el Código de Recursos Minerales;

Que la concesionaria CARIBBEAN MINING COMPANY, INC., es titular del Contrato No.34 de 4 de septiembre de 1992, para la extracción de minerales Clase II (manganeso) en una (1) zona de 800 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón y con símbolo CMCI-EXTR-II-92-2;

Que el Artículo 9, ordinal a) del Código de Recursos Minerales, establece que toda concesión comprende la autorización para construir, establecer y operar embarcaderos, almacenes, plantas de energía, acueductos, viviendas, campamentos y otros emplazamientos o equipos necesarios para la eficiencia de la operación;

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar una parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que el Artículo 112 del Código de Recursos Minerales, establece que los contratistas que asuman la responsabilidad de realizar total o parcialmente las operaciones de un concesionario podrán importar materiales para ser utilizados exclusivamente en las operaciones mineras correspondientes al concesionario respectivo en la misma forma y sujetos a las mismas condiciones que los concesionarios;

Que la empresa PUERTO DE NOMBRE DE DIOS, S.A., adjuntó a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder Especial otorgado a la firma de abogados Sucre García & Asociados;
- b) Memorial de la Solicitud;
- c) Certificado del Registro Público, donde consta la existencia de la empresa PUERTO DE NOMBRE DE DIOS, S.A.;
- d) Pacto Social de la empresa;
- e) Capacidad Técnica y Financiera;
- f) Paz y Salvo Nacional de PUERTO DE NOMBRE DE DIOS, S.A.;
- g) Contrato acordado entre ambas empresas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa PUERTO DE NOMBRE DE DIOS, S.A., elegible para actuar como contratista de la concesionaria CARIBBEAN MINING COMPANY, INC.

SEGUNDO: Recomendar al Señor Ministro de Comercio e Industrias la aprobación de la Resolución de autorización correspondiente.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. TEMISTOCLES VELARDE B.
Director General de Recursos Minerales, a.i.
ING. JORGE R. JARPA
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 26 de mayo de 1993
Director General

CAJA DE SEGURO SOCIAL**CONTRATO Nº 53-93-A.L.D.N.C. y A**

(De 19 de abril de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, LEONIDAS GONZALEZ PUGA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.9-11-964, con domicilio en URBANIZACION CLUB X Calle 23, en su carácter de Representante Legal de la Empresa QUIMIFAR, S.A., ubicada en Vía Bolívar S/N, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 548, Folio 43, y Asiento 115880 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 29(Renglón No. 2), celebrada el día 18 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7594-93-J.D., de fecha 21 de enero de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor QUIMIFAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuapto al suministro y venta de 2,450 CAJAS X 500 GRAGEAS DE BEZAFIBRATO DE 200mg. (BEZALIP), Cod. 1-01-0770, con un precio de B/.61.00 X 500, para un monto total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.149,450.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 7737, emitida el 19 de junio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetas y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.53-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios consistente en 2,450 X 500, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de entrega del producto es un día no laborable el Contratista entregará el día siguiente laborable.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento 1% del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, **EL CONTRATISTA**, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06513 expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.14,945.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por **LA CAJA**;

DECIMA: **EL CONTRATISTA**, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen de los **LABORATORIOS BOEHRINGER, GmbH (ALEMANIA)**, y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del **MINISTERIO DE SALUD**, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**;

DECIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.149,450.00)**, precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, ciudad de Panamá, que **LA CAJA** pagará noventa (90) días después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA**, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 45/100 (B/.149.45), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL,

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	138.988.50
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	10.461.50
	<u>149.450.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
LEONIDAS GONZALEZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 19 de abril de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL**CONTRATO Nº 55-93-ALD.N.C. y A**

(De 13 de abril de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. KICAURTE E. SAVAL, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-140-613, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 45, Bella Vista, y Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante legal de la empresa DROGUERIA SARO, S.A., ubicada en Calle 45, Bella Vista, y Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 542, Folio 299, Asiento 13868, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.29(Renglón No. 1), celebrada el 18 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7593-93-J.D., de 21 de enero de de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiriera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor DROGUERIA SARO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 1,484 CAJAS X 1000 TABLETAS SULINDACO DE 200mg. (CLINORIL), bajo el código 1-01-0697, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.86.25 X 1000, lo cual alcanza un monto total de **CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.127,995.00)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a LA CAJA, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 7741, emitida el 22 de junio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-55-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios, 1,484 CAJAS X 1000, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06511, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.12,799.50), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio MERCK SHARP AND DOHME (I.A.) CORP. (COSTA RICA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.127,995.00), precio C.I.F. PANAMA sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada, y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del monto total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO VEINTISIETE BALBOAS CON 99/100 (B/.127.99), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	119.035.35
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	8.959.65
	<u>127.995.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RICAURTE E. SAVAL
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contaduría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 13 de abril de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL**CONTRATO Nº 56-93-A.L.D.N.C. y A**

(De 19 de abril de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. CARLOS ESTRADA PAREDES, varón, Natural de Guatemala, portador del pasaporte No. E-121-3707, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida 4a. La Locería, Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa HOECHST DE PANAMA, S.A., ubicada en Calle Juan Pablo II No. 16 A. la Locería, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en al Tomo 608, Folio 127, Asiento 106034, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.66 (Renglón 1), celebrada el 6 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7602-93-J.D., de 21 de enero de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor HOECHST DE PANAMA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 72,000 CAJAS X 10 TABLETAS DE FENOXIMETILPENICILINA (SAL POTASICA) TABS. 1-1.5m U.I. (CLIACIL 1.2 millones U.I.), bajo el código 1-01-0658, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.1.50 X 10, lo cual alcanza un monto total de CIENTO OCHO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.108,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9215, emitida el 20 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-56-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 36,000 X 10, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que

resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. G-1/1278, expedida por la Compañía Deutsch Südamerikanische Bank, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.10,800.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio QUIMICA HOECHST DE GUATEMALA, S.A. (GUATEMALA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO OCHO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.108,000.00), precio en Plaza Fabricación Nacional, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato; por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO OCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.108.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B	100,440.00.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-B	7,560.00.
	<u>B/.108,000.00.</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
CARLOS ESTRADA PAREDES
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 19 de abril de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL**CONTRATO Nº 58-93-ALD.N.C.y A**

(De 26 de abril de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. FELIX MADURO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-463-863, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE MIGUEL BROSTELLA, en su carácter de Representante Legal de la empresa **AGENCIAS FEDURO, S.A.**, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita en la Ficha 018406, Rollo 859, Imagen 212, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.26 (Renglón No.1), celebrada el 17 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7636-93J.D., de 4 de febrero de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiriera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor **AGENCIAS FEDURO, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 35,100 **VIALES DE OXACILINA SODICA** de Ig., I.V. (**PROSTAFILINA**), Código 02-0419-01, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, al precio de B/.2.55 X VIAL, lo cual alcanza un monto total de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.89,505.00);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a LA CAJA, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.7700, emitida el 18 de junio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los VIALES tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del PRODUCTO, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del PRODUCTO no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior por unidad, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-58-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de sesenta (60) días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de la entrega es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá entregar el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6644-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 50/100 (B/.8,950.50), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante BRISTOL ALPHA CORPORATION DE PUERTO RICO, y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.89,505.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.89.50), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
FELIX MADURO
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 26 de abril de 1993

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**CONSEJO MUNICIPAL DE COLON**

ACUERDO N° 101-40-36
(De 13 de mayo de 1993)

"Mediante el cual se reforma el numeral 5to del Artículo 1ro del Acuerdo 101-40-9, de 20 de mayo de 1982".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 en su Artículo 74, establece que es potestad de los Municipios gravar con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales ó lucrativas;

Que los Bancos realizan actividades comerciales y lucrativas;

Que el Artículo 75 señala en su numeral 1ro, a los Bancos como gravables;

Que el numeral 5to del Artículo 1ro, del Acuerdo 101-40-9, colisiona el Artículo 21, numeral 6 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Señalar que el numeral 5to del Artículo 1ro del Acuerdo 101-40-9 quedará así: Bancos con Licencias Generales, Bancos con Licencias Internacionales, Financieras, Capitalizadoras y Casas de Préstamos.

ARTICULO 2. Establecer un impuesto a pagar por mes ó fracción de mes de la siguiente manera:

Bancos con Licencias Generales	B/.450.00
Bancos con Licencias Internacionales	500.00
Financieras	350.00
Capitalizadoras y Casas de Préstamos	350.00

ARTICULO 3. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Colón a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

H.C. CLINTON RODRIGUEZ
Presidente

DELIA D. DE GUEVARA
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO Nº 3

(De 2 de marzo de 1993)

Por medio del cual se dona al Ministerio de Vivienda un lote de terreno, de la finca municipal Nº.2,679, con exclusivo propósito que en el mismo se construyan las futuras oficinas del Ministerio de Vivienda en Aguadulce y se anula el Acuerdo Municipal Nº.34 de 9 de junio de 1992.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal Nº.34 de 9 de junio de 1993, se dona al Ministerio de Vivienda, un lote de terreno, con el exclusivo propósito que se construya en el mismo las futuras oficinas de dicho Ministerio en Aguadulce;

Que el citado Acuerdo no da muchos detalles sobre el lote de terreno que se dona, dificultando así la confección de la escritura pública correspondiente;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Dónase al Ministerio de Vivienda un lote de terreno, de la finca municipal Nº.2,679, inscrita en el registro Público, Sección de la Propiedad, a Tomo Nº.322, Folio Nº.156, Provincia de Coclé, con superficie de CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (440.81 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno o punto de partida al punto dos, con rumbo N54º 03'E, colinda con Calle Ing. Manuel Robles y mide 18.04 mts.; del punto dos al punto tres, con rumbo S28º30'E, colinda con resto libre de la finca 2,679, Lucía Almendar, usuaria y mide 16.53 mts.; del punto tres al punto cuatro, con rumbo S05º10'W, colinda con resto libre de la finca municipal Nº.2,679, Lucía Almendar, usuaria y mide 16.23 mts.; del punto cuatro al punto cinco, con rumbo S83º10'W, colinda con Quebrada y mide 9.65 mts.; y del punto cinco al punto uno o punto de partida, con rumbo N28º21'W, colinda con resto libre de la finca municipal Nº.2,679, Elvis Sotillo, usuario y mide 24.13 mts.

ARTICULO SEGUNDO: El lote de terreno descrito, se dona con el exclusivo propósito de que en el mismo se contruyan las oficinas del Ministerio de Vivienda en Aguadulce.

ARTICULO TERCERO: Facúltase al Tesorero Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de Aguadulce, firme la correspondiente escritura pública de donación.

ARTICULO CUARTO: Derógase en todas sus partes el Acuerdo Nº.34 de 9 de junio de 1992.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Presidente,

El Secretario,

(Fdo.)

H.C. ALONSO A. NIETO R.

(Fdo.)

LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.-tres (3) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

SANCIONADO

(Fdo.)

LINDBERGH A. RAMOS TAPIA

Alcalde Mpal Aguadulce

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.)

VICTORINO JIMENEZ C.

Srío. Gral. de la Alcaldía

(Hay sello del Caso)

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Aguadulce, siete (7) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

LUIS A. VILLARRUE G.

Secretario General del Consejo Municipal

Distrito de Aguadulce

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO Nº 12

(De 20 de abril de 1993)

Por medio del cual se dona un lote de terreno municipal, de la finca ocho mil setecientos treinta y dos (8,732), al Instituto Nacional de Deportes, para el exclusivo propósito de la Construcción de un gimnasio.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que con el decidido apoyo de los Legisladores del circuito electoral 2-4 Luis F. Narváez y Severino García, Principal y Suplente, respectivamente, se logró conseguir una partida en el Presupuesto Nacional del presente año, para la construcción de un gimnasio en la ciudad de Aguadulce;

Que en materia deportiva, es una de las obras más anheladas por la comunidad aguadulceña en general;

Que el Municipio de Aguadulce, consciente de la importancia que representa esta obra, con el apoyo unánime de los Honorables Concejales,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Donar al Instituto Nacional de Deportes (INDE) un lote de terreno municipal, de la finca 8,732 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, a Tomo 980, Folio 300, Provincia de Coclé, con superficie de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS (3,678.27M²), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Estadio José A. Remón Cantera, finca municipal Nº.2,679 y mide cincuenta metros con treinta y seis centímetros (50.36 mts.);

SUR : Piscina municipal, finca municipal Nº.8,732 y mide cincuenta metros con sesenta centímetros (50.60 mts.);

ESTE : Colegio Rodolfo Chiari, finca 8,732 y mide setenta y un metros con treinta y ocho centímetros (71.38 mts.); y

DESTE: Calle Distrito de Penonomé y mide setenta y cuatro metros con cincuenta y siete centímetros (74.57 mts.);

ARTICULO SEGUNDO: La donación del lote de terreno descrito, se hace con el propósito exclusivo de que en el mismo se construya un gimnasio.

ARTICULO TERCERO: Facúltase al Tesorero Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de Aguadulce, suscriba la correspondiente escritura pública de donación.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Presidente,

El Secretario,

(Fdo.)

H.C. MANUEL E. PINZON B.

(Fdo.)

LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE AGUADULCE.-veintitres (23) de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.)

LINDBERGH A. RAMOS TAPIA
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO AGUADULCE

(Fdo.)

VICTORINO JIMENEZ
SECRETARIO GRAL. DE LA ALCALDIA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Aguadulce, veintitres (23) de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

LUIS A. VILLARRUE G.

Secretario General del Consejo Municipal
Distrito de Aguadulce

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Comercio Aviso al público que he vendido a la señora LLANILCA ELIZABETH CHEUNG BALSAS, con cédula de identidad

8-506-197, mi establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE LONDON**, ubicado en Ave. 7a. Central y Calle 3a. Persejil, Calidonia, por medio de la Escritura Pública 1536, expedida en la Notaría Undécima del

Circuito de Panamá.

Fdo. ALFONSO LIAO
WONG

Céd. 3-82-1339

L-268.615.97

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplimiento a lo

que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, Aviso al Público, que he traspasado mi establecimiento denominado **LAVANDERIA FUNG**, ubicado en Ave. Nacional 24-69, Edificio Cana-

vagio, al señor Ching Cheng Wong, con cédula N-15-212.

FRANCISCO

FUNG NG

Céd. PE- 9-709

L-268.616.52

Primera publicación

LICITACION

DIRECCION
METROPOLITANA DE
ASEO (DIMA)

LICITACION PUBLICA
Nº 02-93

AVISO DE
CONVOCATORIA

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 21 de junio de 1993 se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Dirección Metropolitana de Aseo, (DIMA), ubicadas en Carrasquilla, Transversal 85, para la adquisición de (30) Camiones Recolectores de Basura de Carga Trasera de 16 Yds.³

de capacidad.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas de acuerdo al modelo oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, presentados en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original, al cual se le adherirán los Timbres Fiscales que cubran el valor del papel sellado, contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al

Decreto Ejecutivo Nº 33 de 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 de 20 de febrero de 1990, al Decreto Ejecutivo Nº 50 de 20 de abril de 1992, al Pliego de Cargos y especificaciones y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la partida Presupuestaria Nº 2.34.0.2.0.03.03.314, 2.34.0.2.0.01.03.314 y la 2.34.0.2.0.04.03.314, con la debida aprobación de la Contraloría General de la

Nación.

El 7 de junio de 1993, a las 10:00 a.m. se realizará la reunión para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos, en el Salón de Reuniones de la Dirección Metropolitana de Aseo (DIMA), ubicadas en Carrasquilla, Transversal 85.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables, en la Dirección Administrativa de la DIMA, a un

costo de B/.40.00 reembolsables a los pastores que participen en esta Licitación Pública, previa devolución en buen estado de los referidos documentos, siempre que lo haga en el término de 30 días a partir de la fecha de celebración de este Acto.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero no serán reembolsables.

LEONIDAS ARAGON
Director General

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 57

La suscrita JUEZ PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Rama Civil, por este medio:

EMPLAZA:

A DONALD ACIES, varón, mayor de edad, portador de la cédula No. E-8-43-

849, de paradero desconocido, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ORDINARIO que en su contra ha instaurado en este TRIBUNAL CECILIANA, S.A.

Se hace saber al emplazado, que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta la terminación.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación. Fundamento de Derecho: 1002 del Código Judicial. Panamá, 28 de abril de 1993

UC. XIOMARA BULGIN DE WILSON
Juez
UC. NORA DE ESPINAL
Secretaria Ad-Hoc.
Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 10 de mayo de 1993
Secretario
L-268.284.50
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 267-93

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Reforma
Agraria en la Provincia
de Veraguas, al público:

Hace saber:

Que **ENRIQUE ERNESTO
ATHANASIADES PALA-
CIOS**, vecino de SANTIAGO,
Distrito de SANTIAGO,
portador de la cédula No.
9-70-166, ha solicitado a
la Reforma Agraria mediante
solicitud 9-0315 la adjudicación
a título oneroso de una parcela
de tierra estatal adjudicable
de una superficie de 45 Has.+
1103.50 M2, ubicada en
ZAPOTILLO, Corregimiento
ZAPOTILLO, Distrito LAS PALMAS
de esta Provincia y cuyos
línderos son:

NORTE: Terrenos Nacionales
desocupados (Cerro)

SUR: Río Lovaina y terrenos
nacional barrancos del río

ESTE: Camino a otros lotes

OESTE: Franja Palacios
de Athanasiaadis

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de este
Despacho, a en la Alcaldía
del Distrito de LAS PALMAS
en la Corregiduría de _____,
y copia del mismo se
entregará al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad correspondientes,
tal como lo ordena el
Artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto tendrá
una vigencia de quince
(15) días a partir de su
última publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago de Veraguas, a
los treinta y un días del
mes de mayo de 1993.

AGRMO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretario Ad-Hoc.
L-04396
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 280-93

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Reforma
Agraria en la Provincia
de Veraguas, al público:

Hace saber:

Que **CONCEPCION CASTILLO
VASQUEZ**, vecino de
CALLE NOVENA, Distrito
de SANTIAGO, portador
de la cédula No. 9-80-
2003, ha solicitado a la
Reforma Agraria mediante
solicitud 9-0092 la adjudicación
a título oneroso de una parcela
de tierra estatal adjudicable
de una superficie de 1.014.31 M2,
ubicada en LLANO DE LA CRUZ,
Corregimiento CABECERA,
Distrito SANTIAGO, de
esta Provincia y cuyos
línderos son:

NORTE: Juan Batista
SUR: Camino a otros lotes
ESTE: Luciana Batista
OESTE: Eufemio Batista

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de este
Despacho, a en la Alcaldía
del Distrito de SANTIAGO
en la Corregiduría de _____,
y copia del mismo se
entregará al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad correspondientes,
tal como lo ordena el
Artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto tendrá
una vigencia de quince
(15) días a partir de su
última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago de Veraguas, a
los 31 días del mes de
mayo de 1993.

AGRMO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretario Ad-Hoc.
L-04397
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región # 5,
Panamá - Oeste
EDICTO # __-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, al
Público:

HACE SABER:

Que el señor **ELADIO
ISAÍAS HERRERA DE LEON**,
vecinos del Corregimiento
de NUEVO GUARARE,
del Distrito de ARRAJUAN,
portador de

la cédula de identidad
personal No. 8-107-947,
han solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, mediante
Solicitud No. 8-118-
86, la Adjudicación a
Título Oneroso de: UNA (1)
parcela Estatal Adjudicable
en el Corregimiento de:
JUAN D. AROSEMENA,
del Distrito de:
ARRAJUAN de esta
Provincia, la cual se
describe a continuación:
FINCA # 6150, TOMO #
194, FOLIO # 460.

PARCELA # 1: Ubicada en
CHAPALA, con una
superficie de: 6 Has. /
4270.52 M2, y dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Fabrial
Morán Mora

SUR: Terrenos de Evelia
Herrera López

ESTE: Careterra de asfalto
a Nuevo Chorrillo y a
Nuevo Emperador

OESTE: Quebrada polonia
Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de este
Despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de
ARRAJUAN y copias del
mismo se le entregarán
al interesado para que las
haga publicar en los
órganos de Publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
Artículo 108 del Código
Agrario, este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Cipira, 18 del mes de:
mayo de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

L-268.072.00
Única Publicación

EDICTO Nº 14
MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
Dirección General de
Catastro

Departamento Jurídico
El suscrito Director General
de Catastro

HACE SABER:

Que el Municipio de
PENONOME, Provincia de
Coclé, ha solicitado a este
Ministerio, la adjudicación
de las tierras baldías
necesarias para áreas
y ejidos de la Población
de CHURUQUITA, ubicada
en el Corregimiento de
PAJONAL, Distrito de
PENONOME, Provincia de
Coclé.

Que en virtud de dicha
solicitud, el Ministerio de
Hacienda y Tesoro, a
través de la Dirección
General de Catastro,
levantó y confeccionó el
plano No. 25-43403
aprobado el 19 de abril
de 1982, el cual describe
una extensión superficial
de VEINTISIETE
HECTAREAS CON DOS MIL
DOSCIENTOS CUARENTA
Y CUATRO METROS
CUADRADOS (27 Has.+
2244.00M2) de terreno
baldío nacional destinado
para área de futuro
desarrollo urbano de la
población de CHURU-
QUITA CHIQUITA.

Descripción del Área:
Linderos y Medidas:
GLOBO Nº 1

NORTE: Colinda con
terrenos nacionales

SUR: Colinda con calle
principal

ESTE: Colinda con Finca
7794, Tomo 866, Folio 78

OESTE: Colinda con Finca
6917, Tomo 883, Folio 186

AREA: 1 Has.+ 4540.00 M2

GLOBO Nº 2

NORTE: Colinda con calle
principal

SUR: Colinda con terrenos
nacionales y resto de la
Finca 2067

ESTE: Colinda con Finca
2067, Tomo 221 R.A., Folio
184

OESTE: Colinda con
Terrenos Nacionales

AREA: 2 Has.+ 1936.00 M2

GLOBO Nº 3

NORTE: Colinda con calle
principal y mide 29.99 Mts.

SUR: Colinda con Finca
2067, Tomo 221 R.A., Folio
184 y mide 26.00 Mts.

ESTE: Colinda con Finca
843, Tomo 71 R.A., Folio
368 y mide 79.00 Mts.

OESTE: Colinda con Finca
2067, Tomo 221 R.A., Folio
184 y mide 73.00 Mts.

AREA: 0 Has.+ 1880.00 M2

GLOBO Nº 4

NORTE: Colinda con
terrenos nacionales

SUR: Colinda con Terrenos
nacionales y calle que
conduce a Rincon de
Las Palmas

ESTE: Colinda con calle sin
nombre

OESTE: Colinda con Finca
843, Tomo 71 R.A., Folio
368

AREA: 11 Has.+ 5840.00
M2

GLOBO Nº 5

NORTE: Colinda con
terrenos nacionales

SUR: Colinda con calle
principal

ESTE: Colinda con Finca
1322, Tomo 134 R.A., Folio
212

OESTE: Colinda con Finca
7794, Tomo 866, Folio 78

AREA: 2 Has.+ 7132.00 M2

GLOBO Nº 6

NORTE: Colinda con
terrenos nacionales y
mide 20.00 metros y calle
a Churuquita Grande y
mide en línea de 2 tramos
40.00 mts.

SUR: Colinda con calle
a Pajonal y mide en línea
de 2 tramos 52.00 Mts.

ESTE: Colinda con calle
sin nombre y mide 29.00
Mts.

OESTE: Colinda con Finca
7284, Tomo 782, Folio 114
y mide 25.00 Mts.

AREA: 0 Has.+ 1476.00 M2

GLOBO Nº 7

NORTE: Colinda con calle
principal y calle a Pajonal

SUR: Colinda con terrenos
nacionales

ESTE: Colinda con calle
sin nombre a Pajonal y
terrenos nacionales

OESTE: Colinda con calle
sin nombre

AREA: 8 Has.+ 9440.00 M2

AREA A TRASPASAR: 27
HAS.+ 2244.00 M2

Con base a lo que
disponen los Artículos 183,
1230 y 1235 del Código
Fiscal, se fija el presente
Edicto en lugar visible de
este Despacho y en el
Municipio (Corregiduría)
de _____ por el término
de quince (15) días, y
copia del mismo se
publicará por una vez en
la Gaceta Oficial, para
que dentro de dicho
término puedan oponer-
se la persona o personas
que se crean con
derecho a ello.

ROBERTO BROCE C.
Director General

LUDO. JAIME E. LUQUE
PEREIRA

Secretario Ad-Hoc.

Hago constar que el
presente Edicto ha sido
fijado hoy 24 de mayo
de 1993

Secretario